



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Se añade a la ley M n° 2175, de Plaguicidas y Agroquímicos un Título VII, sobre Publicidad y Propaganda.

Recientemente el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación emitieron una resolución conjunta (1562/2010 y 340/2010), estableciendo la incorporación, en toda publicidad gráfica, sonora o audiovisual que se realice promocionando productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, una advertencia sobre el peligro del uso inadecuado de esos agroquímicos.

Dichas resoluciones fueron tomadas considerando el grave riesgo para la salud que constituye la aplicación incorrecta de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios.

Con la reactivación económica del sector agropecuario a partir del 2003, con el cambio del régimen monetario, es habitual advertir en los medios masivos de comunicación publicidades que alientan al uso de agroquímicos, plaguicidas y funguicidas. Sin embargo dichas publicidades no siempre están acompañadas de la responsabilidad respecto a los daños que pueden producir a la salud.

El 16 de enero del 2009 se creó una Comisión Nacional de Investigación sobre el uso de agroquímicos a través del Decreto n° 21/2009. Dicha Comisión funciona en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación y está presidida por su titular e integrada además el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el INTA y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Además se incorporaron a la Comisión, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

En el marco de la Comisión Nacional de Investigación se estableció la importancia de instrumentar herramientas para concientizar a la población los riesgos del uso de agroquímicos y promover un uso adecuado de los mismos.

Dentro de los objetivos de la Comisión, establecidos en el artículo 3° de su decreto de creación, se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

destacan: Delinear pautas para contribuir al uso racional de químicos y agroquímicos; Propiciar la normativa pertinente y proponer las acciones directas a implementar; Proponer campañas de concientización y educación sobre el uso, manipulación de químicos y agroquímicos; Implementar, ejecutar y coordinar acciones, planes, proyectos y programas.

En consecuencia, se consideró necesario incorporar en toda publicidad gráfica, sonora o audiovisual que se realice respecto de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, una frase que advierta sobre el peligro de su uso inadecuado.

Nuestra provincia tiene su propia Ley (LEY M N° 2175) sobre plaguicidas y agroquímicos que incluye un Registro Provincial de agroquímicos; además incluye diversas prescripciones sobre autorizaciones, clasificación, habilitación y registros, expendio y uso, comercios de ventas, residuos, envases y rótulos y previsiones sobre asesoramiento, medio ambiente e investigación respecto a la utilización.

Sin embargo y a pesar de la amplitud de la ley, no incluye ningún capítulo sobre publicidad en ninguna parte de su articulado ni del decreto reglamentario de la misma (n° 729/1994).

Por lo cual estimamos pertinente añadir a la Ley Provincial M n° 2175, las prescripciones sugeridas en la Resolución Conjunta n° 1562/2010 y n° 340/2010 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Esto permitirá a la provincia adherir con fuerza de ley y en los hechos a las disposiciones de dicha normativa, que tuvo un amplio consenso institucional y que supone una responsabilidad con la salud, el medio ambiente, la producción y el trabajo digno.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se añade a la ley M n° 2175 un Título, con sus respectivos artículos 35, 36, 37 y 38, el que queda redactado de la siguiente forma:

**TITULO VII
PUBLICIDADES Y PROPAGANDAS**

Artículo 35.-Toda publicidad gráfica, sonora o audiovisual, incluyendo los medios electrónicos o digitales, de productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, inscriptos en los registros del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y los incluidos en el Registro creado en el artículo 4° de la presente, sí que se realice en el ámbito provincial, deberá incluir en lugar visible y en forma destacada la siguiente advertencia: "Peligro. Su uso incorrecto puede provocar daños a la salud y al ambiente. Lea atentamente la etiqueta.

Artículo 36.-En publicidad audiovisual la advertencia deberá estar sobreimpresa al pie de la imagen durante toda la emisión, con caracteres tipográficos de una altura mínima del dos por ciento (2%) de la pantalla, con el fin de permitir su lectura sin ningún esfuerzo.

La advertencia sobreimpresa se podrá reemplazar por una leyenda fija en letras blancas sobre fondo negro y con una altura mínima del siete por ciento (7%) de la superficie de la pantalla y una duración mínima de cinco segundos (5") que se emita al finalizar el aviso.

Artículo 37.- La publicidad radial deberá finalizar con la advertencia, expresada en forma clara, fácilmente comprensible y sin fondo musical.

Artículo 38.- En publicidad gráfica, fija o de distribución, la advertencia deberá insertarse dentro del espacio destinado a la publicidad y ocupar como mínimo el tres por ciento (3%) de su superficie".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- De forma.